



“2010 año del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana”

GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

## **CIRCULAR NÚMERO 01/2010**

### **JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, ABOGADOS POSTULANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.**

#### **P r e s e n t e:**

Se hace de su conocimiento que en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Pleno del Consejo de la Judicatura el día 10 diez de diciembre del año 2009 dos mil nueve, se acordó y aprobó el calendario y horario oficial de labores del Poder Judicial del Estado, de conformidad con el artículo 46 fracción X de la Ley Orgánica de este Poder Judicial, el que queda establecido de la siguiente manera:

**PRIMERO.** La jornada laboral, será de 8 horas de lunes a viernes con un horario de 08:00 a las 16:00 horas, la que se realizará con atención al público en general.

El presente horario de labores empezará a surtir efectos a partir el día miércoles 06 seis de enero de 2010 dos mil diez, el que tendrá el carácter de obligatorio para todos los servidores judiciales.

**SEGUNDO.** Respecto al calendario oficial de labores del Poder Judicial, es el comprendido del primer día hábil del mes de enero al último día hábil del mes de diciembre de 2010 dos mil diez, con excepción de sábados y domingos, así como los siguientes días inhábiles que se señalan como descanso obligatorio, además de los períodos vacacionales autorizados por este Consejo de la Judicatura, salvo las guardias que en materia penal se establezcan en los Juzgados. Decretándose al respecto los siguientes:

**DÍAS INHÁBILES:** 1 de febrero, 15 y 31 de marzo, 1 y 2 de abril, 10 y 21 de mayo, 16 de septiembre, 2 y 15 de noviembre.

**PERÍODOS VACACIONALES:** Primer período del 19 al 30 treinta de de julio de 2010 dos mil diez. Segundo período se fijará una vez que se conozca el calendario que establece la Secretaría de Educación Pública para hacerlo compatible. Lo anterior es en el entendido que dichos períodos no son acumulables ni prorrogables, incluyendo los días adicionales a que se refiere la cláusula XXI del convenio laboral suscrito entre el Poder Judicial del Estado y el Sindicato mayoritario, por tanto deberán disfrutarse en los tiempos señalados, con la observancia de las disposiciones y modificaciones que en su caso acuerde previamente el Consejo de la Judicatura.

A t e n t a m e n t e.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Tepic, Nayarit; 06 de enero de 2010

**LIC. ROCÍO ESTHER GONZÁLEZ GARCÍA**

Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura  
del Poder Judicial del Estado de Nayarit.